

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 025/2019
Santa Cruz de la Sierra, 24 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.** de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua; el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 052/2019, fechado el 16 de mayo de 2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 13 de mayo de 2019, el señor Jaime Mercado García en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.** de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua, solicitó la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la Elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la citada cooperativa.

Que a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 052/2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**, presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que, los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 052/2019, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**

Que, finalmente, en aplicación de los párrafos II y III del Art. 10 del Reglamento, corresponde a la Sala Plena disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo el Vocal del SIFDE acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.** de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua.

SEGUNDO.- Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**, estará conformada por los siguientes servidores públicos: Lic. Francisco Vargas Camacho y el Vocal Ramiro Valle Mandepora, así como también por la consultora Fabiola Paco Yucra.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**

CUARTO.- Encomendar a la Comisión de Supervisión realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa.
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

QUINTO.- En el marco del Art. 12 parágrafos III del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos cuente con Comité Electoral conformado de manera previa a la solicitud de supervisión, la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos deberá remitir al Tribunal Electoral Departamental los antecedentes que acredite el proceso de elección y/o conformación.

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, una vez que el informe técnico determine el cumplimiento de la normativa electoral de la cooperativa de Servicios Públicos en la fase de elección y conformación del Comité Electoral debe remitirse al TED Santa Cruz la Convocatoria y el Calendario Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de la notificación.

En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimaré la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

SEXTO.- El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

SÉPTIMO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**, a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

OCTAVO.- Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el num. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

Regístrese, notifíquese y archívese.



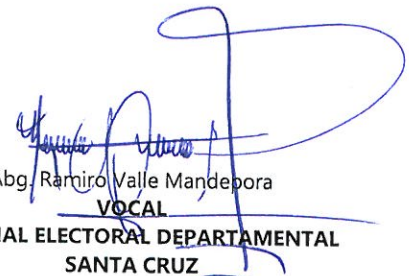
MSc. Eulogio Núñez Aramayo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

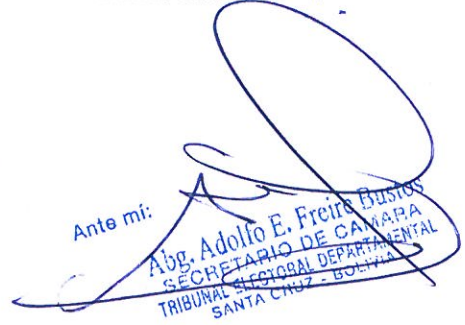


Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:



Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 025/2019
Santa Cruz de la Sierra, 24 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.** de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua; el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 052/2019, fechado el 16 de mayo de 2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 13 de mayo de 2019, el señor Jaime Mercado García en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.** de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua, solicitó la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la Elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la citada cooperativa.

Que a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 052/2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**, presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que, los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 052/2019, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**

Que, finalmente, en aplicación de los párrafos II y III del Art. 10 del Reglamento, corresponde a la Sala Plena disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo el Vocal del SIFDE acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.** de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua.

SEGUNDO.- Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**, estará conformada por los siguientes servidores públicos: Lic. Francisco Vargas Camacho y el Vocal Ramiro Valle Mandepora, así como también por la consultora Fabiola Paco Yucra.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**

CUARTO.- Encomendar a la Comisión de Supervisión realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa.
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

QUINTO.- En el marco del Art. 12 parágrafos III del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos cuente con Comité Electoral conformado de manera previa a la solicitud de supervisión, la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos deberá remitir al Tribunal Electoral Departamental los antecedentes que acredite el proceso de elección y/o conformación.

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, una vez que el informe técnico determine el cumplimiento de la normativa electoral de la cooperativa de Servicios Públicos en la fase de elección y conformación del Comité Electoral debe remitirse al TED Santa Cruz la Convocatoria y el Calendario Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de la notificación.

En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimaré la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

SEXTO.- El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

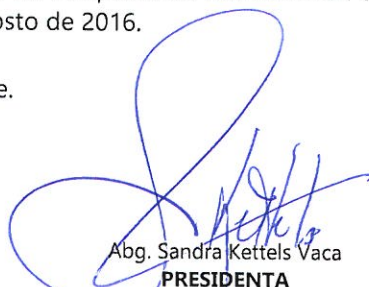
SÉPTIMO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE CHARAGUA R.L.**, a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

OCTAVO.- Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el num. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

Regístrese, notifíquese y archívese.



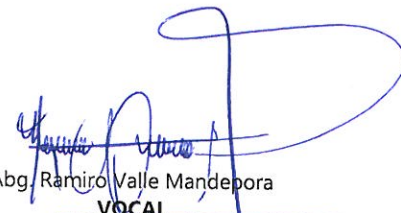
MSc. Eulogio Núñez Aramayo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



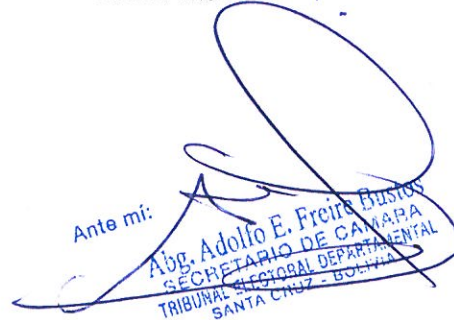
Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Ante mí:
Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMPAÑA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA